

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1976

No. 18.129

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 70 de 7 de julio de 1976, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro acepte a título gratuito y libre de gravámenes un globo de terreno.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N°. 82 de 10 de septiembre de 1975, celebrado entre la Nación y Ducruet y Ducruet, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION N°. 70
PANAMA, 7 de julio de 1976

El Organo Ejecutivo por Decreto No. 18 de 19 de Marzo de 1976, decretó lo siguiente:

"ARTICULO I: La Expropiación a favor de la Nación y ocupación inmediata para fines Urbanos de Desarrollo y Vivienda del Distrito Especial de San Miguelito por motivos de interés social urgente definido en el Artículo 46 de la Constitución Nacional, de la Finca N°. 4991 inscrita al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

"ARTICULO II: Ordéñese a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Nación.

"ARTICULO III: Ordéñese pagar la indemnización en bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en veinte (20) años, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/15,000,00).

"ARTICULO IV: Facúltase a la Contraloría General de la República, para que cancele la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/15,000,00) como indemnización, conforme lo dispuesto en el Artículo anterior, una vez inscrita la propiedad a nombre de la Nación.

"ARTICULO V: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Por Acuerdo No. 26 de 18 de junio de 1976 el Consejo Municipal de San Miguelito, solicita le sea traspasada a título gratuito la Finca N°. 4991 inscrita al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, En el mismo Acuerdo se autoriza al señor Alcalde de dicho Distrito para que en representación del Municipio firme la Escritura Pública de traspaso.

Se observa, que dentro de la Finca expropiada se han llevado a efecto construcciones bajo la dirección de una Comisión de Alto Nivel, designada para atender y solu-

ción de los asuntos inmediatos de vivienda para aquellos núcleos de población de bajos recursos del Distrito Especial de San Miguelito.

Por otra parte, el Gobierno Revolucionario consecuente del problema habitacional, del Distrito Especial de San Miguelito, está coadyuvando con dicho Municipio para satisfacer el problema de vivienda que actualmente confronta.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO la Finca N°. 4991 inscrita al Folio 468 del Tomo 125, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO N°. 82

Entre los suscritos a saber; LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, LOUIS ROBERT DUCRUET, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal N°. 3-19-938, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, DUCRUET & DUCRUET, S.A., constituida mediante escritura pública N°. 2295 del 23 de mayo de 1963, extendida ante la Notaría Tercera, e inscrita al folio 63 del tomo 464, asiento 99,842, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete N°. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre Incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la creación de imágenes visuales, electro-magnéticas por medio de utilización de equipos e instrumentos de video incluyéndolas con sus acompañantes de audio proceso enteros de audio-vídeo, utilizando equipo de televisión, cine, reproductores magnetofoónicas, mezcladores de sonido, compresores y sistemas electrónicos de reverberación y cualquier otro equipo utilizable en esta actividad.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscrito: B/.0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000,00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CINCUENTA MIL BAOBAS (B/.50,000,00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de sus especialidades para brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esas formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fijo asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo referente al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como cámaras de video y cine, adaptadores sinc, proyectores, grabadoras de video casette, monitores/receptores consolas de control de audio y grabadoras, accesorios como cables, lámparas, trípodes, dollys y controles, monitores de audio que incluye bocinas, micrófonos, sistemas digitales (retardadores de tiempo), sintetizadores de audio y video para efectos, cabezotes, de grabadoras, lentes para proyectores de cine y cámaras de video, accesorios electrónicos y repuestos en general para grabadoras magnéticas, grabadoras de video, cámaras de video, adaptadores, etc. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entran en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no

puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Cintas magnetofónicas de audio y video, cassettes de audio y video, películas y cualquiera otra clase de implementos, insumos y materiales usados en esta tipo de actividad.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinvención sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos, las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del gobierno nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12,5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en el Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa concuerde a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cobre precios para productos a ser importados al territorio nacional que ten-

gan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calificadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) de la cláusula tercera y en la cláusula cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/2,700.00)

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de NOVENTA BALBOAS (B/90.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este Contrato es igual al plazo de vencimiento del Contrato N°. 46 de AGENCIAS LATINO AMERICANA DE NOTICIAS, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 16.201 de 18 de septiembre de 1968 y que vence el 18 de septiembre de 1983.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Agosto de 1975

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
LOUIS ROBERT DUCRUET
CED. 3-18-993

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 10 de septiembre de 1975

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A IVVONDA WINKS PETERKINS, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo WALTER CHUSAC PARÉS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor se ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(dlo) Elías N. Sanjur Marcucci

(dlo) La Secretaria

L-176486
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Evaristo Rangel, Sabina de la Rosa Rangel, Emilia Rangel, Raquel Rangel, Berta Rangel, Rómulo Rangel y Emerita Rangel, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva que en su contra ha instaurado en este Tribunal Miguel Murgas Vergara. Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación local y se les notifique en su ausencia con quien se seguirá el juicio desde el día de la citación.

Panamá, 28 de abril de 1976

El Juez
(dlo) Juan S. Alvarado S.
(dlo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L-176140
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUZG PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Tomasa Ramos Sánchez, para que por sf o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Luis Octavio Rafael Silva.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de junio de 1976

El Juez (fdo) Iván Palacios,

El Secretario
(fdo) Luis A. Barría

L-176036
(Única publicación)

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de trámites por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad demandada, CONFECCIONES FUTURAS, S.A., se ha señalado el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble de propiedad de la sociedad ejecutada, que a continuación se describe así:

Finca No. 14.811, inscrita al Folio 448, del Tomo 1295 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, LINDEROS Y MEDIDAS: Del punto uno al punto dos en dirección sur veintidós grados once minutos, mide veintisiete metros con cuarenta y siete centímetros y colinda con carretera David a Pedregal; del punto dos al punto tres en dirección noroeste sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos mide cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros y colinda con resto de la finca número 8970, del punto tres al punto cuatro en dirección noreste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos diecisiete metros con ochenta y cuatro centímetros y colinda con el Estero; del punto cuatro al punto cinco en dirección noreste cuarenta y dos grados veintidós minutos mide nueve metros cincuenta y nueve centímetros y colinda con estero; del punto cinco al punto uno en dirección sureste sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos mide cuarenta y cinco metros con cincuenta y nueve centímetros y colinda con el resto de la finca número 8970. SUPERFICIE: mil trescientos diez metros cuadrados con novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye han efectuado mejoras ha un costo de B/54,000.00 y que consiste en un edificio de Mampostería de dos plantas, valor registrado B/55.311,00.

Servirá de base para el remate la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/55,850.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiera presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 128. En todo remate del postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el dos por ciento (2%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

AVISO DE PRIMER REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario con renuncia de trámites por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la Sociedad denominada CONFECCIONES FUTURAS, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suya consignada, la cual acrecerá el bien del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Primer Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LINO SALAMANCA
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original,
Panamá 13 de julio de 1976

LINO SALAMANCA.
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-0036-P.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA INES GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 7-8-6021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0043, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1935 inscrita al Tomo 33 Folio 232 y de propiedad de EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una área superficial de 0 Has. más 2,298,27M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: TERRENO DE OFELIA VELASQUEZ Y VEREDA HACIA LA CARRETERA

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINC. 1935

ESTE: TERRENO DE MARCELINO MARTINEZ IBARRA

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINC. 1935

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 23 de Junio de 1976

ELKANAH SIMMONS
Funcionario Sustanciador Encargado

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria

L-176112
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-0034 P

El Suscrito, Funcionario de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) OFELIA VELASQUEZ DE CIRIADO, vecino (a) del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8 AV-13-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0042, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad de EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has. más 2,298,27M2, ubicada en el Corregimiento de Chilibre Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los linderos siguientes.

NORTE: CARRETERA DE CALZADA LARGA HACIA LA TRANSISTMICA.

SUR: Terreno de María Inés González y Vereda,

ESTE: Terreno de Marcelino Martínez Ibarra,

OESTE: Vereda hacia la carretera de Calzada Larga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Panamá, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panama, 23 de Junio de 1976.

LUZ E. CEDEÑO
Secretario Ad-Hoc

ELKANAH SIMMONS
Funcionario Sustanciador
Encargado

176112
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instado de ELIZABETH MORALES DE BERGANTINHO (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:-.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, si que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA,

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ELIZABETH MORALES DE BERGANTINO (q.e.p.d.), desde el día 4 de octubre de 1975, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera de la causante, en su condición de hija la señora YOLANDA CECILIA BERGANTINO DE FERNANDEZ,

SE ORDENA:

"1o.-Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legal en él.

"2o.-Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Cópiale y notifíquese, El Juez, (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., (fdo) Eliza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Eliza A. C. de Moreno,
Secretaria

L.178803
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A la ausente, RAQUEL TAPIERO DE DIAZ, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ROBERTO DIAZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Eliza A. C. de Moreno
Secretaria

L.178534
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana ELVIA SANCHEZ

RODRIGUEZ, para que contados días (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial a estar a derecho en el negocio de ADOPCIÓN que han promovido los esposos, CARLOS DIAZ ESCUDERO y MIRIAM VAZ de DIAZ, a favor de la menor ETHLYN OLIVIA SANCHEZ.

Se le advierte a la emplazada que de no dar contestación en el término arriba indicado se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, nueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(Fdo.) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

178552
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 133

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA;

A: ANTHONY KEITH WOROBAY, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por ANA MARIA SANCHEZ.

Se le hace saber a el emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días corridos a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de julio de 1976

El Juez, (Fdo.) Andrés A. Almendral C.

(Fdo.) Luis A. Barría
Secretario

L.179802
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado JUAN MIGUEL OSORIO RODRIGUEZ, se ha dictado un auto, cuya fe ha y parte resolutiva, dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA. -- Contré, once de junio de mil novecientos setenta y seis, VISTOS;

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Testamentaria del fallecido JUAN MIGUEL OSORIO RODRÍGUEZ, desde el día 10 de julio de 1975, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que es heredera testamentaria del causante, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora JOSEFA EMERITA RODRIGUEZ o EMERITA RODRIGUEZ DE OSORIO, quien es una misma persona; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que se crean con derecho a ello y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Anótese la entrada del presente negocio en el L.R.-COPISE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- El Juez (Fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario (Fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.-

El Juez,

Rodrigo Rodríguez Chiari
El Secretario

(Fdo) Esteban Poveda C.

L-76806
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 818**

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor JOSE MIGUEL DE GRACIA, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, con residencia en Peña Blanca No. 2029, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-26-640 en su propio nombre o en representación de su propia persona , ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 46 Sur (El Hatillo) del Corregimiento Guadalupe de este distrito y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: David Adamas con 25.80 mts²,
SUR: Idalia Valderrama con 25.79 mts²
ESTE: Amelia Romero de Ortega, con 15.04 mts²
OESTE: Calle 46 Sur con 15.00 mts².

Areas total del terreno es de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.
El Alcalde,

(Fdo) EDMUNDO BERMUDEZ

La Directora del Catastro Mpal.

(Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L-166620
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

A la señora VENTURA NEGRETTE SANGUILLEN, mujer panameña, mayor de edad, casada, y de más generales y domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacersecir en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por PASTOR RAMOS UBARTE.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término indicado, le serán nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis.-

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario.-
L. 176705
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUSTO DE LOS RIOS VILLAR (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:.....
"El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de JUSTO DE LOS RIOS VILLAR (q. e. p. d.) desde el día 13 de febrero de 1976, fecha de su deceso; y

"b) Son herederos del causante, en su condición de hijos, los señores Justo de los Ríos Justiniani, Magali de los Ríos Justiniani, Omar de los Ríos Justiniani, Omrayra de los Ríos Justiniani y Rosana Antonia de los Ríos Justiniani.

"SE ORDENA;

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga al señor Director General de Ingresos;"

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíase y notifíquese, (Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito.- (Fdo) Elvira A. C. de Moreno, Secretaria."

Por tanto, se ilija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos setenta y seis,

(Fdo) Licdo Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.-
(Fdo) Elvira A. C. de Moreno,
Secretaria.
L-179946
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.